



Expediente: PAOT-2019-3535-SPA-2166

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11826 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3535-SPA-2166 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (uno de ellos de raza labrador de color beige y el otro ejemplar es de color negro con café, ambos de talla grande), los cuales se encuentran amarrados con una cadena, a la intemperie, en la vía pública, que no les permite mucho movimiento, aunado a que no se les brinda atención médica veterinaria [ubicación de los hechos: calle Cerrada Presidentes, sin número visible (presuntamente número 72), colonia 3 de Mayo, Alcaldía Tláhuac] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal de esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, diligencia prevista en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-3535-SPA-2166

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11826 -2019

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, entrevistándose con una persona del sexo femenino quien refirió ser la responsable de los caninos objeto de denuncia y se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos machos (un labrador color miel y un rottweiler color golondrino)
- Presentan una condición corporal acorde a su talla y raza (3/5).
- No presentan lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestran un comportamiento sociable.
- Se encuentran atados con una cadena; sin embargo, a decir de la responsable solamente permanecen así por lapsos de tiempo. Aunado a que los saca a pasear 2 veces al día.
- Su lugar de alojamiento es al interior del inmueble.
- Al decir del responsable, los caninos son alimentados 2 veces al día con croquetas y cuentan con agua a libre acceso.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En reconocimiento de hechos realizado en calle Cerrada Presidentes, sin número, colonia 3 de Mayo, Alcaldía Tláhuac; se constató la existencia de dos ejemplares caninos un labrador color miel y un rottweiler de color golondrino, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que presentan una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, muestran un comportamiento sociable, son alimentados 2 veces al día y cuentan con agua a libre acceso, aunado a lo anterior, el responsable de los caninos refirió que su lugar de alojamiento de los caninos es al interior del inmueble.



Expediente: PAOT-2019-3535-SPA-2166

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11826 -2019

2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción II de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IV

